

**JUSTIFICACIÓN FORMULADA POR LOS ACCIONISTAS D. JOSÉ IGNACIO RODRIGO Y LAS SOCIEDADES DE SU CONTROL (INVAFI, S.L. Y ASTALDO, S.L.) EN RELACIÓN CON EL PUNTO DECIMOSÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.**

La justificación de los accionistas D. José Ignacio Rodrigo Fernández y las Sociedades de su control (INVAFI, S.L. y ASTALDO, S.L.) en relación con este Punto del Orden del Día, cuyo tenor literal es “Información en relación con la limitación de actuación de los órganos de administración y dirección de una sociedad afectada por una oferta pública de adquisición de acciones, prevista en el artículo 28 del Real Decreto 1066/2.007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y legislación europea concordante y, en particular, sobre la actuación del Consejo de Administración de “Funespaña, S.A.”, a estos efectos”, es la siguiente:

*“El artículo 28.1 del Real Decreto 1066/2007, en lo sustancial, ordena que*

*“...los órganos de administración y dirección de la sociedad afectada; cualquier órgano delegado o apoderado de los mismos; sus respectivos miembros; así como las sociedades pertenecientes al grupo de la sociedad afectada y cualquiera que pudiera actuar concertadamente con los anteriores, deberán obtener la autorización previa de la Junta General de Accionistas según lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, antes de emprender cualquier actuación que pueda impedir el éxito de la oferta, con excepción*



*de la búsqueda de otras ofertas, y en particular, antes de iniciar cualquier emisión de valores que pueda impedir que el oferente obtenga el control de la sociedad afectada.*

*En particular, no podrán:*

*a) Acordar ni iniciar ninguna emisión de valores que pueda impedir el éxito de la oferta.*

*b) Efectuar o promover, directa o indirectamente, cuando pueda impedir el éxito de la oferta, operaciones sobre los valores a los que afecte o sobre otros, incluyendo los actos dirigidos a fomentar la compra de dichos valores.*

*c) Proceder a la enajenación, gravamen o arrendamiento de inmuebles u otros activos sociales, cuando tales operaciones puedan impedir el éxito de la oferta.*

*d) Repartir dividendos extraordinarios o remunerar de cualquier otra forma que no siga la política habitual de reparto de dividendos a los accionistas o titulares de otros valores de la sociedad afectada, salvo que los correspondientes acuerdos societarios hubieran sido aprobados con carácter previo por el órgano social competente y hechos públicos.*

*2. Respecto de las decisiones adoptadas antes de iniciarse el periodo contemplado en el apartado anterior y aún no aplicadas total o parcialmente, la Junta General deberá aprobar o confirmar toda decisión que no se inscriba en el curso normal de actividades de la sociedad y cuya aplicación pueda impedir el éxito de la oferta."*

*Dado que el punto Decimoprimer de la Junta General está en contradicción con esta obligación, es imprescindible solicitar la inclusión de este punto en el orden del día."*

*\* \* \* \* \**